

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 1 de 24
---	---	---

Proceso No. SED-CD- 061 -2025

Fecha de Elaboración: Julio de 2025

En desarrollo de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 del 13 de abril de 2021 y conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 en los numerales 7 y 12 que determina que los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Se procede a realizar los estudios y documentos previos como soporte para la elaboración del contrato, documentación que debe permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación.

El presente estudio contiene los siguientes elementos generales además de los indicados para cada modalidad de selección:

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER:

La administración del Departamento del Valle del Cauca, está al servicio de los intereses generales de sus habitantes y su actividad se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; y la anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el artículo 2 de la Constitución Política, establece que son fines esenciales del Estado: *"(...) Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución (...)"*

Por su parte, el artículo 67 del mismo texto, constitucional preceptúa que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura, correspondiendo al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos y garantizar el adecuado cubrimiento del servicios, asegurando a los menores, las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el Sistema Educativo.

En virtud de lo consagrado en el artículo 298 de la Constitución Política, a los Departamentos les corresponden ejercer funciones administrativas, de coordinación de complementariedad

<div>Departamento del Valle del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div>	<div>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</div> <div>ESTUDIOS PREVIOS</div> <div>ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082</div> <div>DE 2015</div>	<div>Código: FO-M9-P2-23</div>
		<div>Versión: 04</div>
		<div>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</div>
		<div>Página 2 de 24</div>

de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de servicios que determinen la Constitución de las Leyes.

Conforme al artículo 305 De la Constitución Política corresponde al Gobernador dirigir la acción administrativa del Departamento, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. Es así como para dar cumplimiento a estos fines constitucionales y legales, la Gobernadora del Valle del Cauca, expide el Decreto No. 1.22-0073 del 12 de enero de 2024 y Decreto Modificatorio No. 1.22-0108 del 24 de enero de 2024, por medio de los cuales delega la facultad de suscribir todos los actos precontractuales, contractuales y postcontractuales, de los contratos y convenios interadministrativos, contratos de interés público, contratos de asociación y los contratos resultantes de las modalidades de selección previstas en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, normas concordantes y en el Manual de Contratación de la Gobernación, quedando como responsable de la facultad para contratar en los secretarios de despacho, directores de departamento administrativos y jefes de oficina.

La Ley 1098 de 2006 establece como responsabilidad del estado en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal en el marco de la protección integral de los niños las niñas y los adolescentes y garantía del ejercicio de sus derechos y libertades, *"Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo complemento de formación"* y *"Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo"*.

La alimentación escolar es una de las estrategias del Estado que contribuye, no sólo al acceso con permanencia escolar de los niños, las niñas, los adolescentes y los jóvenes titulares del derecho en la jornada académica, sino también a mejorar sus desempeños escolares, ya que favorece la capacidad de concentración de los estudiantes y la asimilación de información, así mismo propende por la reducción del ausentismo escolar que directamente impacta en mayores niveles de permanencia en el sistema educativo, impulsa acciones pedagógicas y culturales sobre alimentación y hábitos saludables para el mejoramiento de la calidad de vida de la población estudiantil.

Para la organización de Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura *"cada día alrededor de 370 millones de niños en todo el mundo se alimentan en sus escuelas a través de programas de alimentación escolar que son administrados en diferentes grados por los gobiernos nacionales. Las comidas escolares han tenido éxito en la provisión de beneficios educativos y de salud a los niños más vulnerables. La alimentación escolar aumenta la asistencia de los niños a la escuela y un estómago lleno puede ayudar a los estudiantes a concentrarse en sus lecciones"*.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 3 de 24
---	---	---

Es importante señalar que el Programa de Alimentación Escolar reglamentado por la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender, no corresponde a una ayuda social general, toda vez que es una estrategia de acceso y permanencia en el sistema educativo que reúne algunas condiciones como las define su objetivo: suministrar, en la jornada académica, un complemento alimentario que contribuya al acceso con permanencia de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, registrados en la matrícula oficial, fomentando hábitos alimentarios saludables.

La alimentación escolar hace parte del conjunto de derechos y garantías que en materia educativa le asisten a todos los niños, niñas y adolescentes que implica, correlativamente, una responsabilidad a cargo del Estado, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, en el marco del Sistema Nacional de Bienestar Familiar definido en la Ley 7 de 1979 reglamentada por el Decreto 2388 de 1979 y las Leyes 1098 de 2006, 715 de 2001, Decreto 936 de 2013 y la Ley 1176 de 2007 reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 313 de 2008 y el Decreto 276 de 2009.

La Corte Constitucional ha expresado frente al derecho a la Educación y específicamente a alimentación escolar, que:

“En el marco del derecho fundamental a la educación de las niñas y los niños, el Estado tiene la obligación de garantizarles establecimientos apropiados y el acceso digno al sistema de educación, así como la permanencia en el mismo. La accesibilidad implica la obligación del Estado de asegurar el acceso de todas las personas a la educación en condiciones de igualdad y libres de toda forma de discriminación, así como facilidades en termino geográficos y económicos para acceder al servicio. En este orden como lo señalala observación No. 13 antes mencionada, la accesibilidad consta de tres (3) dimensiones: (i) la no discriminación, (ii) la accesibilidad material y (iii) la accesibilidad económica.

Los servicios de restaurante escolar, transporte escolar y administrativos generales son necesarios y constituyen condiciones concretas para permitir y garantizar el acceso material del derecho fundamental a la educación de los niños y niñas, y su ausencia representa una barrera para poder recibir educación. De un lado, el transporte escolar es una garantía de acceso y permanencia especialmente cuando existen circunstancias geográficas que dificultan la movilidad, cuando los estudiantes viven en áreas rurales apartadas de los centros educativos, o cuando existen otros factores que les impiden acudir a las aulas por carecer de facilidades de transportes. En cuanto al restaurante escolar, la garantía de alimentos adecuados y congruos es un presupuesto indispensable no solo para evitar la deserción escolar sino para asegurar que el proceso de educación de los niños y niñas sea brindado en condiciones dignas. Por último, los servicios administrativos constituyen factores operativos que habilitan la prestación del servicio.”

Desde el año 1979, la orientación, ejecución y articulación del Programa de Alimentación Escolar estaba a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, sin embargo, a partir del año 2011, con la expedición de la Ley 1450 “Por la cual se expide el Plan Nacional de

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 4 de 24
--	---	---

Desarrollo 2010-2014", estas funciones son trasladadas al Ministerio de Educación Nacional, en aras de alcanzar coberturas universales. Así mismo, el legislador determinó que corresponde a este órgano la revisión, actualización y definición de los lineamientos técnicos administrativos, estándares y condiciones mínimas para la prestación del servicio y ejecución del programa.

Con fundamento en dicho precepto legal, así como en el Decreto 1075 de 2015 modificado por el Decreto 1433 de 2020 y la Resolución No. 00335 del 23 de diciembre de 2021, por medio de la cual, la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar- Alimentos para aprender "UAPA" define las condiciones, los elementos técnicos y administrativos mínimos que deben cumplir los actores y operadores del programa para la prestación del servicio de alimentación escolar con calidad, y poder ejecutar acciones dentro del mismo.

En consideración a este marco normativo, se ha definido un esquema descentralizado para la ejecución del PAE desde las entidades territoriales certificadas con apoyo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentos Escolar- Alimentos para aprender "UAPA" correspondiéndole a aquellas el adelantamiento de los procesos de contratación necesarios para ejecutar en forma oportuna el programa, garantizando la prestación del servicio durante el calendario escolar.

El programa de alimentación escolar (PAE) es una de las estrategias diseñadas para fortalecer la política de permanencia escolar del Ministerio de Educación Nacional, a través de la cual se facilita el acceso de la población objetivo a un complemento alimentario, sumando esfuerzo en la atención integral de los beneficiarios del sistema educativo público. Cuyo objetivo general es contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar y registrados en la matrícula oficial, estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje a través del suministro de un complemento alimentario y específicamente contribuir con la permanencia de los niños niñas y jóvenes en el sistema escolar promover la implementación de proyectos pedagógicos transversales en estilos de vida saludable.

Con el fin de cumplir con el propósito de aportar a la permanencia de los estudiantes la alcaldía municipal se ve en la necesidad de invertir el recurso con el que cuenta del Sistema General de Participaciones -SGP- de alimentación escolar, con el fin de ofrecer un complemento alimentario a los niños niñas y adolescentes en edad escolar registrados en la matrícula oficial que aporten los requerimientos de energía macronutrientes (carbohidratos proteínas y grasas) y macro nutrientes (hierro y calcio) en los porcentajes que se definan para cada modalidad, durante la jornada escolar encontrando que no cuentan con el personal suficiente para la planeación, ejecución y seguimiento del programa de alimentación escolar la entidad territorial no certificada ha decidido trasladar los recursos al Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación para realizar la respectiva

<div>Departamento del Valle del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div>	<div>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</div> <div>ESTUDIOS PREVIOS</div> <div>ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082</div> <div>DE 2015</div>	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 5 de 24

contratación a los lineamientos técnicos y estándares básicos de calidad, así como el seguimiento de la prestación del servicio.

Teniendo en cuenta lo preceptuado por la Ley 715 del 2021 el municipio de TORO tiene contemplado dentro del presupuesto de la vigencia fiscal 2024, recursos para la ejecución del programa de alimentación escolar el cual corresponde a un proyecto de ejecución permanente que requiere continuidad acorde a lo establecido en la política nacional.

Tal como lo contempla el Decreto 1852 de 2015 la igualdad de oportunidades constituye un pilar esencial para la equidad y la realización del estado social de derecho para lo cual el complemento alimentario que ofrece el programa de alimentación escolar contribuye eficazmente a la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo y contempla la alimentación que reciben en sus hogares y en tal virtud las responsabilidades en relación con la ejecución del programa de alimentación escolar en condiciones de eficiencia calidad se encuentra en cabeza de todos los actores del sistema (Ministerio de Educación Nacional UAPA, los municipios, los distritos, los departamentos, los establecimientos y sedes educativas oficiales) y la ejecución de sus recursos de conformidad con las normas que regulan el Sistema General de Participaciones y demás normas que regulen su financiación.

De igual manera el capítulo segundo del Decreto 1852 de 2015 artículo 2.3.10.2.1 define entre otros conceptos corresponsabilidad concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa De Alimentación Escolar "PAE". Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin requiere del apoyo de los otros actores sociales los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones. De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, es garante del adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes especialmente si son niños niñas adolescentes y jóvenes con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.

Bolsa común: esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la Ley, en este Título y en los lineamientos técnicos – administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.

Mediante la Resolución 335 del 23 de diciembre 2021, la Resolución 002 de 11 de enero de 2022 y sus anexos, expedidas por la UAPA fueron expuestos los lineamientos Técnicos – Administrativos, los estándares y las condiciones mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE) en la cual se define entre otros la población objetivo y el periodo de atención así: *"Todos los niños, niñas, adolescentes y jóvenes (NNAJ), independiente de su condición, situación social o económica, diversidad cultural, sexual o de aprendizaje, deben tener oportunidad para acceder al Programa de Alimentación Escolar "PAE". Estos deben de estar focalizados,*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 6 de 24

registrados en el Sistema de Matricula (SIMAT) como estudiantes oficiales, quienes serán atendidos por la Entidad Territorial Certificada (ETC) durante el calendario escolar definido por cada una de ellas, este último es el periodo de atención.

De acuerdo a lo establecido en los lineamientos técnicos la bolsa común de recursos es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación y eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comuna del programa.

A su turno, el artículo 9 de la norma citada indicada: *“Conformación de la bolsa común en las ETC. Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. PARÁGRAFO PRIMERO. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: A. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación. B. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución: lo anterior, con la necesaria verificación de cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presuntos lineamientos. C. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las EtnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad. En todo caso debe quedar clara responsabilidad de la interventoría o la supervisión en el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable y jurídico para los contratos de operación. Las ETC, siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en sus establecimientos educativos y consecuentemente son responsables de la focalización, priorización del reporte de información, del apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de la aprobación de los menús y su concertación cuando deba realizarse. PARAGRAFO SEGUNDO: Las Entidades Territoriales ejecutoras del Programa de Alimentación Escolar “PAE” deberá cumplir con la planeación, las acciones, responsabilidades, obligaciones descritas en cada eje temático. En caso de ser contratada la operación del PAE por un municipio no certificado en educación, este articular y coordinara acciones con la Entidad Territorial Certificada Departamental al que pertenezca, en cuanto a la prestación del servicio de alimentación escolar, financiamiento de la operación, seguimiento y monitoreo”.*

Considerando lo anterior, se hace necesario celebrar un convenio interadministrativo a través del cual las partes aunaran esfuerzos para la cofinanciación del programa de alimentación escolar en la vigencia 2025 de acuerdo a los lineamientos técnico y estándares mínimos de calidad.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 7 de 24
--	---	---

Por otra parte, el presente proyecto se encuentra en el marco de lo establecido dentro del Plan de Desarrollo 2024-2027 "*Liderazgo que transforma*", tal como se señala a continuación:

Plan de Desarrollo:	2024-2027 "Liderazgo que transforma"
Pilar:	Transformación social para la equidad y el bienestar
Línea de Atención:	Valle, territorio social y equitativo.
Objetivo Específico:	Incrementar el acceso a complementos alimentarios de calidad por parte de los niños, niñas y adolescentes y jóvenes que asisten a las instituciones educativas oficiales de los municipios no certificados del departamento del Valle del Cauca.
Programa:	24-Educación para el desarrollo social en el Valle del Cauca
Subprograma:	2401301- Construyendo y mejorando la educación.
Meta(s) de Resultado:	24013-disminuir a 4,45 % la tasa de deserción escolar en básica y media en el departamento del valle del cauca
Meta(s) de Producto:	Beneficiar a 111.181 estudiantes matriculados en preescolar, básica y media de los establecimientos educativos oficiales con el servicio de alimentación escolar en los municipios no certificados anualmente.
Proyecto	Implementación del programa de alimentación escolar en los establecimientos educativos oficiales de los municipios 34 no certificados del departamento Valle del Cauca
Actividades del proyecto objeto de contratación:	1.1.1. Suministrar raciones alimentarias jornada mañana – jornada tarde. 1.1.2. Suministrar raciones alimentarias almuerzo jornada única. 1.1.3. Suministrar raciones alimentarias jornada mañana – jornada tarde (Industrializadas)

Según el clasificador de Bienes y Servicios de las Naciones Unidas (Versión 14 del UNSPSC) contenido en la dirección <http://www.colombiacompra.gov.co/clasificación>, la siguiente es la codificación del suministro requerido:

Clasificación UNSPSC	Clase
93131600	Planeación y programas de políticas de alimentación y nutrición

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 8 de 24

2. OBJETO A CONVENIR

AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL ESQUEMA DE BOLSA COMÚN EN LA COFINANCIACIÓN DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR -PAE- CON EL MUNICIPIO DE TORO - VALLE DEL CAUCA

2.1. ALCANCE DEL OBJETO:

Mediante el presente convenio las partes aúnan esfuerzos para contribuir con el acceso y la permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar registrados en la matrícula oficial fomentando estilos de vida saludables y mejorando su capacidad de aprendizaje, a través del suministro de un complemento alimentario. Las partes de forma conjunta promoverán la generación y construcción de estrategias en el marco del desarrollo del Programa de Alimentación Escolar en los siguientes aspectos a través del esquema de bolsa común. El convenio a suscribir tendrá como fines: 1) Contribuir con el acceso y permanencia escolar de los niños, niñas y adolescentes en edad escolar en establecimientos educativos oficiales. 2) Fomentar estilos de vida saludables y mejorar la capacidad de aprendizaje de los estudiantes a través del suministro de un complemento alimentario. 3) Realizar acciones que contribuyan con una gestión efectiva y con una ejecución transparente de los recursos públicos. 4) Cofinanciar la prestación del servicio de alimentación escolar en la Entidad Territorial Certificada:

2.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

En virtud del convenio interadministrativo a suscribir EL MUNICIPIO tendrá las siguientes obligaciones:

- Realizar por aportes conforme la propuesta presentada y que para todos los efectos legales hace parte integral del presente convenio.
- Girar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA oportunamente los recursos pactados en el presente convenio previo perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución.
- Apoyar la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio.
- Apoyar al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN en la proyección de respuestas respecto a las consultas realizadas por los órganos de control, por el supervisor del convenio y/o cualquier requerimiento que surta durante la etapa precontractual, contractual y poscontractual.
- Designar personal que se encargará de atender en forma directa los requerimientos del Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, durante la ejecución del convenio y por toda la vigencia de las garantías que lo amparan.
- Atender las capacitaciones y orientaciones que imparta el Ministerio de Educación Nacional (MEN) la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar (UAPA) y el Departamento

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23</p> <p>Versión: 04</p> <p>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</p> <p>Página 9 de 24</p>
--	---	--

- del Valle del Cauca, que sean necesarias para la apropiada planeación, coordinación y ejecución del PAE.
- g. Designar un enlace o equipo de apoyo para la ejecución del presente convenio.
- h. Entregar la documentación que le sea requerida o solicitada por parte del Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental y/o supervisor del presente convenio interadministrativo.
- i. Comunicarle al Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
- j. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con la normatividad vigente aplicable, con el soporte de cobro deberá allegar la Certificación expedida por el revisor fiscal o contador y representante legal, con la cual acredite los pagos de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral.
- k. Las demás inherentes al objeto del contrato.

2.3. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

En virtud del convenio interadministrativo a suscribir EL DEPARTAMENTO tendrá las siguientes obligaciones:

- a. Desarrollar todas las gestiones que, en los aspectos técnicos, administrativos y financieros le correspondan para el cumplimiento del convenio.
- b. Contratar el programa de alimentación escolar de acuerdo a las modalidades de selección establecidas en la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.
- c. Aportar al desarrollo del objeto con un equipo para la planeación, ejecución y seguimiento del programa de alimentación escolar, el cual estará conformado al menos por dos profesionales de los cuales uno de ellos debe ser profesional en ingeniería de alimentos, nutrición o profesional en ciencias y tecnologías de alimentos, con mínimo tres (3) años de experiencia relacionada con el programa de alimentación escolar.
- d. Realizar el monitoreo, seguimiento y control de la ejecución del programa, mediante los procesos de supervisión e interventoría de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.
- e. Entregar al Municipio a la terminación del convenio, un informe final, que incluya un consolidado de la inversión de los recursos y las raciones adquiridas con el aporte recibido, así como los logros, dificultades y recomendaciones sobre la ejecución del PAE a través del esquema de Bolsa común.
- f. Prestar la debida colaboración, en los aspectos que se requieran para el desarrollo del convenio.
- g. Brindar la información y documentación necesaria para desarrollar las actividades propias en la ejecución del convenio.

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23</p> <p>Versión: 04</p> <p>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</p> <p>Página 10 de 24</p>
--	---	---

- h. Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna en la ejecución del convenio.

2.4. LUGAR DE EJECUCIÓN.

El lugar de ejecución del presente convenio es el Departamento del Valle del Cauca.

2.5. PLAZO.

El plazo para la ejecución del convenio será desde el inicio de la ejecución en la plataforma SECOP II y hasta el 31 de julio del año 2025 o hasta cumplir con las obligaciones pactadas, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1992 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

2.6. CLASE DE CONVENIO A CELEBRAR

Convenio interadministrativo.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

La modalidad de selección para este proceso es la contratación directa conforme los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, como el Decreto 1082 de 2015.

3.1 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

Se adelantará el presente proceso de contratación bajo la modalidad de contratación directa, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 – Convenios o contratos interadministrativos. *“La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del presente decreto (...);”* Además de lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015 *“Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.”*

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 11 de 24
---	---	--

La selección de esta modalidad de contratación se fundamenta en los lineamientos los técnicos y estándares mínimos de calidad contenidos en la Resolución 0335 de 2021 que en sus artículos 8° y 9° establece:

“Artículo 8. Bolsa común de recursos, Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa.

Artículo 9. Conformación de la bolsa común en las ETC, Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. Parágrafo Primero. Para consolidar la bolsa común de recursos, las entidades territoriales para la operación del PAE. Parágrafo primero. Para consolidar la bolsa común de recurso, las entidades territoriales certificadas y no Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: a. Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la entidad territorial certificada – ETC y las entidades territoriales no certificadas – EtnoC- de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación. B. Realización de uno o varios acuerdos formales entre la entidad territorial certificada – ETC y las entidades territoriales no certificadas de su jurisdicción, con el fin de determinar responsabilidades y transferencia de recursos para su ejecución; lo anterior, con la necesaria verificación del cumplimiento de lo acordado y teniendo en cuenta los presentes lineamientos. C. En dichos convenios o acuerdos se determinará si la ejecución queda a cargo de la ETC o de las ETnoC, o repartida por establecimientos o sedes a cargo de cada entidad.”

El Municipio de TORO es una entidad territorial, no certificada para administrar la prestación del servicio público educativo, sin embargo, en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 715 de 2021 dentro de sus competencias entre otras se encuentran: “8.1. Administrar y distribuir los recursos del Sistema General de Participaciones que se le asignen para el mantenimiento y mejoramiento de la calidad.”

Que el Decreto 1075 de 2015 en su artículo 2.3.10.3.7. Destinación de los recursos establece: “Los recursos de cofinanciación que transfiera el Ministerio de Educación Nacional para el Programa de Alimentación Escolar PAE a las entidades territoriales, deberán destinarse para: 1. Compra de alimentos, acorde con las características definidas en los lineamientos técnicos. Administrativos del programa.”

En consonancia con lo anterior el artículo 2.3.10.4.3. Funciones de las entidades territoriales indica: “10. Ejecutar directa o indirectamente el PAE con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional. Para el efecto debe: a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de las diferentes fuentes de financiación para el PAE, cuando haya cofinanciación, bajo el esquema de bolsa común.”

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 12 de 24

Así las cosas, tratándose de recursos de destinación específica provenientes del Sistema General de Participaciones y en los términos de las normas citadas la relación convencional aquí analizada solamente podrá trabarse entre la entidad territorial certificada en este caso el Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación y la entidad territorial no certificada, en este caso, el Municipio de TORO, por tratarse de la ejecución de programas estratégicos como lo es la estrategia de permanencia denominada Programas de Alimentación Escolar.

3.2 FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

El artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección mediante las cuales de las entidades estatales deben realizar su contratación, las modalidades de selección son: la licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa.

En este orden, las entidades públicas, cumplen diferentes funciones según el objeto para el que fueron creadas, sin embargo, con base en los artículos 113 y 209 de Constitución Política de Colombia, deben colaborar y cooperar armónicamente para la realización de sus objetivos y coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Uno de los mecanismos mediante los cuales se materializa el principio de colaboración armónica, es la celebración de contratos y convenios interadministrativos entre entidades públicas, pues la característica de interés administrativo de un convenio o contrato, surge de la calidad de las partes, es decir que ambas deben ser de naturaleza pública y es esa la razón por la cual el ordenamiento jurídico colombiano les ha otorgado un tratamiento excepcional, en virtud del cual excluye estas relaciones jurídico negociables de la licitación pública y permita acudir a la contratación directa.

En este contexto, los convenios interadministrativos son contratos estatales teniendo en cuenta que, la definición contenida en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, se entiende que: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados de ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)"*

Por lo anterior, para la suscripción de un convenio interadministrativo, las entidades públicas deben ceñirse a los requisitos y procedimientos establecidos en las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011. Así como en el Decreto 1082 de 2015.

La Ley 1150 de 2007, establece como una de las modalidades de selección, la contratación directa, específicamente el literal c) del numeral 4° del artículo 2°, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, el cual reza lo siguiente:

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 13 de 24</p>
--	---	--

"Artículo 2º. – DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...)

4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos: (...)

c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la Ley o en sus reglamentos.

En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad Estatal ejecutará deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal no podrá ni ella ni el subcontratista contratar o vincular personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de estudios diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto de contrato principal.

Estarán efectuados de la figura del contrato interadministrativo los contratos de seguro de las entidades estatales (...)"

En concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, prescribe:

"La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales."

Por su parte, la Ley 489 de 1998, artículo 6º preceptúa que: "En virtud del principio de coordinación y colaboración las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones." Así mismo, el artículo 95 de la misma Ley señala: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios Interadministrativos"

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 14 de 24

En Sentencia del Consejo de Estado del 7 de octubre de 2009, definiendo la naturaleza y objetos de los Convenios Interadministrativos, citando para el efecto el concepto dado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado:

"(...) Se está ante una manifestación conjunta de voluntades de la cual se desprende el cumplimiento de obligaciones concretas para quienes suscribieron el convenio. Para la Sala de Consulta y Servicio Civil de esta corporación se está ante una modalidad contractual, cuya particularidad es su celebración en virtud del principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que su finalidad no es otra distinta a la de cumplir en forma conjunta con las funciones a cargo de ambas entidades, o prestar servicios públicos que le han sido encomendados". Los convenios constituyen formas concretas de colaboración interadministrativa en el cumplimiento de fines y cometidos estatales; esta colaboración puede revestir dos maneras distintas: la asunción conjunta de funciones administrativas a través de la creación de un nuevo ente u organismo administrativo. Generalmente dotado de personería jurídica o en otros casos puede realizarse mediante la celebración de contratos, evento en el cual la actividad, aunque concurrente sigue permaneciendo en la esfera competencial de cada una de las administraciones comprometidas. Del inciso primero del artículo 95 de la Ley 189 de 1998 se desprende los elementos que conforman la institución de convenios interadministrativos: en primer lugar, los sujetos llamados a celebrarlos deben tener la condición de entidades públicas, y; en segundo lugar, su objeto es el desarrollo conjunto de cualquier tipo de actividad que pueda interesar a dos o mas administraciones, no obstante, es necesario precisar que si se trata del ejercicio de potestades estas debe ser de carácter discrecional, es decir, el ordenamiento jurídico debe posibilitar la elección entre varias alternativas. En consecuencia, Los convenios interadministrativos son formas de gestión conjunta de competencias administrativas que asumen el ropaje del negocio jurídico y, al hacerlo, regulan intereses que, aunque coincidentes son perfectamente delimitables, por tanto, se trata de relaciones en la que mínimo participan dos partes. Adicionalmente, mediante este instrumento se crean vínculos jurídicos que antes de su utilización no existían y que se traducen en obligaciones concretas. Finalmente, dichas obligaciones son emanaciones de los efectos jurídicos que pueden llegar a desprenderse, son un reflejo directo de las voluntades involucradas.

En ese sentido y en virtud de lo consagrado en el artículo de la Ley 80 de 1992, los distritos especiales y los organismo o dependencias del Estado a los que la Ley otorgue capacidad para celebrar contratos se denominan entidades estatales, razón por la cual, tanto la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca y el Municipio de TORO, se encuentran dentro de las entidades comprendidas en el estatuto general de contratación de la administración pública. En consecuencia, el convenio a suscribir tiene la calidad de interadministrativo y se celebrará mediante la modalidad de contratación directa.

3.3 VERIFICACIÓN EXISTENCIA ACUERDOS MARCO.

El Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación Departamental, antes de adquirir bienes y servicios de características uniformes, verificó la existencia de Acuerdo Marco de Precios para ese bien y/o servicio.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 15 de 24

EXISTE ACUERDO MARCO DE PRECIOS. (Marque con una X)	
SI	NO
()	(X)

4 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO:

El presupuesto oficial del convenio se estima en la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$55.740.608), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos que sean aplicables a este tipo de procesos.

APORTES SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

El aporte de la Secretaría de Educación será en especie y estará representado por un equipo interdisciplinario que a continuación se detalla:

CONSECUTIVO	NOMBRE	COMPONENTE	ALCANCE
1	INGENIERO DE ALIMENTOS Y/O INDUSTRIAL Y/O AGROINDUSTRIAL	COMPONENTE TÉCNICO	A) Apoyar técnicamente los procesos de programación, ejecución, evaluación, seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar. B) Brindar apoyo, desde su perfil, a la etapa precontractual, contractual y poscontractual asociados al Programa de Alimentación Escolar. C) Emitir concepto técnico sobre las solicitudes de cambio de modalidad de preparación de los complementos alimentarios, que presenten los distintos actores del Programa. D) Identificar las alertas tempranas y los riesgos que puedan generarse en la ejecución del programa propendiendo por la implementación de acciones de mejora. E) Apoyar la proyección de respuestas a los requerimientos en aspectos técnicos relacionados con la ejecución del PAE, realizados por los diferentes entes de control y/o interventoría contratada. F) Monitorear el desarrollo de la operación del Programa de Alimentación Escolar regular y enfoque diferencial en los municipios que le sean asignadas, de acuerdo con su perfil profesional. G) Desplazarse dentro del territorio departamental o nacional en caso de que se requiera, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Secretaría de Educación Departamental podrá asumir los costos de desplazamiento en ciudades diferentes a Cali con los recursos físicos o económicos con los que cuente, en los casos que se requiera, de conformidad con la normativa vigente. H) Las

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23</p> <p>Versión: 04</p> <p>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</p> <p>Página 16 de 24</p>
--	---	---

			<p>demás que se requieran por parte de la Secretaría de Educación Departamental conforme a su objeto.</p>
2	NUTRICIONISTA		<p>A) Apoyar técnicamente los procesos de programación, ejecución, evaluación, seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar. B) Brindar apoyo, desde su perfil, a la etapa precontractual, contractual y poscontractual asociados al Programa de Alimentación Escolar. C) Apoyar a la supervisión de contratos que la SED le asigne cuando así lo requiera, de acuerdo con su perfil profesional. D) Capacitar al personal de monitoreo y control de la Secretaría que interactuarán con las comunidades educativas, de manera articulada con el operador del Programa de Alimentación Escolar. E) Apoyar la consolidación de informes sobre diferentes aspectos del funcionamiento del programa de alimentación escolar. F) Verificar y atender en campo las novedades presentadas durante el suministro de la alimentación escolar y cuando la necesidad del servicio lo amerite. G) Participar en las reuniones de planeación, coordinación y evaluación que se realicen con las diferentes entidades vinculadas y el operador del Programa de Alimentación Escolar. H) Participar desde su perfil profesional, en mesas de trabajo o jornadas de socialización con comités de alimentación escolar, instituciones educativas y/u organizaciones de participación social. I) Apoyar la proyección de respuestas a los requerimientos en aspectos técnicos relacionados con la ejecución del PAE, realizados por el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, los diferentes entes de control, y/o la interventoría contratada. J) Prestar asistencia técnica nutricional a las entidades territoriales no certificadas, desde su perfil profesional. K) Desplazarse dentro del territorio departamental o nacional en caso de que se requiera, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Secretaría de Educación Departamental podrá asumir los costos de desplazamiento en ciudades diferentes a Cali con los recursos físicos o económicos con los que cuente, en los casos que se requiera, de conformidad con la normativa vigente. L) Las demás que se requieran por parte de la Secretaría de Educación conforme a su objeto.</p>
3	CONTADOR, ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y/O ÁREAS AFINES.	COMPONENTE FINANCIERO	<p>A) Orientar desde el componente financiero sobre los asuntos relacionados con el desarrollo del PAE. B) Brindar asistencia técnica a los municipios no certificados del departamento en asuntos de índole financiero del Programa de Alimentación Escolar. C) Brindar apoyo</p>

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 17 de 24
---	---	--

			<p>profesional relacionado con la planificación, estructuración y/o seguimiento a la ejecución de recursos para la articulación de acciones entre la ETC y los municipios no certificados, bajo el esquema de bolsa común del programa PAE, acorde a la normatividad vigente. D) Apoyar en la consolidación y cargue de información de las actividades del proyecto PAE en la plataforma del Consolidador de Hacienda e Inversión Pública –CHIP-. E) Consolidar datos sobre ejecución contractual del programa, en los formatos requeridos en el Formulario Único Territorial –FUT- y el Sistema Integral de Auditoría –SIA Observa- de la Auditoría General de la República, y remitirlos debidamente diligenciados a los funcionarios responsables del cargue de información y demás plataformas de rendición que le sean asignadas. F) Brindar apoyo a la supervisión de los contratos asociados al Programa de Alimentación Escolar G) Brindar apoyo, desde su perfil, a la etapa precontractual, contractual y poscontractual asociados al Programa de Alimentación Escolar. H) Apoyar en la planeación, convocatoria, organización y desarrollo de comités y mesas públicas, en torno al Programa de Alimentación Escolar. I) Apoyar en la elaboración de documentos para presentar los correspondientes informes de gestión del programa. J) Proyectar documentos de respuesta frente a los requerimientos en temas financieros, emanados por usuarios internos y externos, sobre el PAE. K) Desplazarse dentro del territorio departamental o nacional en caso de que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Secretaría de Educación Departamental podrá asumir los costos de desplazamiento en ciudades diferentes a Cali con los recursos físicos o económicos con los que cuente, en los casos que se requiera, de conformidad con la normativa vigente. L) Las demás que se requieran por parte de la Secretaría de Educación conforme a su objeto.</p>
4	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y/O TÉCNICO ADMINISTRATIVO O GESTIÓN ADMINISTRATIVA.	GESTIÓN DOCUMENTAL	<p>A) Apoyar técnicamente los procesos de programación, ejecución, evaluación, seguimiento y control del Programa de Alimentación Escolar. B) Brindar apoyo, desde su perfil, a la etapa precontractual, contractual y poscontractual asociados al Programa de Alimentación Escolar. C) Apoyar a la supervisión de contratos que la SED le asigne cuando así lo requiera, de acuerdo con su perfil profesional. D) Capacitar al personal de monitoreo y control de la Secretaría que interactuarán con las comunidades educativas, de manera articulada con el operador del Programa de Alimentación</p>

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23</p> <p>Versión: 04</p> <p>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</p> <p>Página 18 de 24</p>
--	---	---

			<p>Escolar. E) Apoyar la consolidación de informes sobre diferentes aspectos del funcionamiento del programa de alimentación escolar. F) Verificar y atender en campo las novedades presentadas durante el suministro de la alimentación escolar y cuando la necesidad del servicio lo amerite. G) Participar en las reuniones de planeación, coordinación y evaluación que se realicen con las diferentes entidades vinculadas y el operador del Programa de Alimentación Escolar. H) Participar desde su perfil profesional, en mesas de trabajo o jornadas de socialización con comités de alimentación escolar, instituciones educativas y/u organizaciones de participación social. I) Apoyar la proyección de respuestas a los requerimientos en aspectos técnicos relacionados con la ejecución del PAE, realizados por el Ministerio de Educación Nacional, la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar, los diferentes entes de control, y/o la interventoría contratada. J) Prestar asistencia técnica nutricional a las entidades territoriales no certificadas, desde su perfil profesional. K) Desplazarse dentro del territorio departamental o nacional en caso de que se requiera, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Secretaría de Educación Departamental podrá asumir los costos de desplazamiento en ciudades diferentes a Cali con los recursos físicos o económicos con los que cuente, en los casos que se requiera, de conformidad con la normativa vigente. L) Las demás que se requieran por parte de la Secretaría de Educación conforme a su objeto.</p>
5	ADMINISTRADOR DE EMPRESAS Y/O TRABAJADOR SOCIAL Y/O ECONOMISTA	COMPONENTE SOCIAL	<p>A) Diseñar estrategias orientadas a fomentar la constitución y operatividad de los Comités de Alimentación Escolar y comités dinamizadores en las instituciones educativas beneficiarias del programa. B) Construir y mantener actualizada la base de datos de los Comités de Alimentación Escolar y comités dinamizadores. C) Reportar las novedades que presenten en los Comités de Alimentación Escolar durante las visitas de seguimiento, verificación, llamadas o actas de CAE y comités dinamizadores. D) Realizar actividades encaminadas a promover la participación ciudadana y el control social del programa de alimentación escolar, tales como reuniones, encuentros, mesas de trabajo y/o socializaciones. E) Administrar el correo institucional establecido para el Programa de Alimentación Escolar y atender todas las comunicaciones que eleven los distintos actores del PAE. F) Gestionar la convocatoria y realización de las Mesas Públicas PAE, reuniones del Equipo PAE de la Secretaría y</p>

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015		Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 19 de 24
---	---	--	--

			sesiones de los Comités del PAE. G) Apoyar en la consolidación y reporte de información de los componentes del proyecto PAE al Ministerio de Educación Nacional. H) Desplazarse dentro del territorio departamental o nacional en caso de que se requiera, para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Secretaría de Educación Departamental podrá asumir los costos de desplazamiento en ciudades diferentes a Cali con los recursos físicos o económicos con los que cuente, en los casos que se requiera, de conformidad con la normativa vigente. I) Las demás que se requieran por parte de la Secretaría de Educación Departamental conforme a su objeto.
6	ABOGADO	COMPONENTE JURÍDICO	A) Brindar apoyo, desde su perfil, a la etapa precontractual, contractual y poscontractual asociados al Programa de Alimentación Escolar. B) Apoyar la conformación del esquema de bolsa común con los municipios no certificados, en el marco de los lineamientos técnicos administrativos del PAE. C) Publicar de manera oportuna los documentos del proceso en el SECOP II y en general acatar las directrices impartidas por Colombia Compra Eficiente, en cuanto al uso de dicha plataforma. D) Proyectar respuestas a peticiones y demás información requerida por los diferentes usuarios internos y externos, con base en los insumos disponibles en la entidad. E) Apoyar el proceso de gestión documental, Sistema Integral de Gestión de la calidad (SIG), MECI en desarrollo del programa PAE. F) Apoyar desde su perfil profesional, en la elaboración de documentos para presentar los correspondientes informes de gestión del programa. G) Apoyar a la supervisión de contratos que la SED le asigne cuando así lo requiera, de acuerdo con su perfil profesional. H) Desplazarse dentro del territorio departamental o nacional en caso de que se requiera para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Secretaría de Educación Departamental podrá asumir los costos de desplazamiento en ciudades diferentes a Cali con los recursos físicos o económicos con los que cuente, en los casos que se requiera, de conformidad con la normativa vigente. I) Las demás que se requieran por parte de la Secretaría de Educación conforme al objeto.

<div>Departamento del Valle del Cauca</div> <div></div> <div>Gobernación</div>	<div>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN</div> <div>ESTUDIOS PREVIOS</div> <div>ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</div>	<div>Código: FO-M9-P2-23</div>
		<div>Versión: 04</div>
		<div>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</div>
		<div>Página 20 de 24</div>

APORTES MUNICIPIO

El aporte del Municipio de TORO es por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$55.740.608).

JUSTIFICACIÓN (Variables)

Para determina el valor del convenio se tomó como referencia el valor destinado por el Municipio para aportar al esquema de bolsa común en los términos ante descritos.

La financiación del convenio a suscribir cuenta con el siguiente respaldo presupuestal:

CDP	APROPIACIÓN PRESUPUESTAL	VALOR TOTAL
03 000005	2.3.2.02.02.006.2201028	CINCUENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$55.740.608)

FORMA DE DESEMBOLSO DE APORTES:

El El Municipio de TORO desembolsará al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL el valor de su aporte de la siguiente manera: Un único desembolso equivalente al cien por ciento (100%) de dichos aportes una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio.

5. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MAS FAVORABLE:

Criterio de selección aplicable para la contratación

Conforme con lo expresado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1092 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa, razón por la cual la Secretaría de Educación ha expedido el respectivo acto administrativo de justificación de la contratación de que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, en el cual se exponen las razones por las cuales es procedente la contratación directa con el Municipio de TORO

Así mismo, en concordancia con el principio de concordancia con el principio de coordinación y colaboración en el ejercicio de la función administrativa consagrado en el artículo 6° de la Ley 489 de 1998 "(...) las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 21 de 24</p>
--	---	--

abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares”

A su vez, el artículo 9 de la Resolución 335 de 2021 indica sobre la conformación de bolsa común de recursos “(...) Es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE. (...) Paragrafo 1. Para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos: a) Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas (EtnoC) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación.”

6. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO.

Como quiera que, en el presente caso, se realizará una transferencia de recursos por parte del municipio bajo el esquema de bolsa común, no es posible generar un análisis de sector, no obstante, al momento de realizar la contratación derivada, la Secretaría Departamental de Educación, realizará el respectivo, análisis, teniendo en cuenta que para ese momento efectivamente se hará la adquisición del servicio de alimentación escolar.

7. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGACIÓN:

En cumplimiento del artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 lo regula, en el Anexo No. 2 denominado “Matriz de Riesgos” se realiza la evaluación del riesgo del proceso de esta contratación, conforme al “Manual para la Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación” expedido por Colombia Compra Eficiente.

8. GARANTÍAS A EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN:

Según el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.

Por lo cual, para el presente convenio se prescindirá de la exigencia de garantías ya que el convenio a celebrarse entre el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN y el Municipio de TORO obedece al principio de cooperación entre entidades públicas, de tal modo que a su final no es otra distinta a la de cumplir en forma conjunta con las obligaciones y/o actividades a cargo de ambos.

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23
		Versión: 04
		Fecha de Aprobación: 06/10/2021
		Página 22 de 24

9. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

El numeral 5° del ítem 1.2.3 denominado *"Exclusiones de aplicabilidad y excepciones"* del *"MANUAL EXPLICATIVO DE LOS CAPÍTULO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LOS ACUERDOS COMERCIALES NEGOCIADOS POR COLOMBIA PARA ENTIDADES CONTRATANTES"* expedido por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación: *"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007 no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."*

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de Acuerdos Internacionales y Tratados de Libre de Comercio en los cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

10. DEFINICIÓN DE LA SUPERVISIÓN O LA INTERVENTORÍA:

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas EL MUNICIPIO a favor Departamento del Valle del Cauca - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, estará a cargo de un supervisor que será designado por el ordenador del gasto, antes del inicio de la ejecución del Convenio.

Serán obligaciones particulares del supervisor las siguientes, sin perjuicio de las demás que le asigne la Ley y demás normas:

- Colaborar con EL MUNICIPIO para la correcta ejecución del objeto del convenio.
- Verificar que EL MUNICIPIO cumpla las obligaciones previstas en el presente convenio.
- Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que EL MUNICIPIO debe realizar las actividades contratadas.
- En caso de incumplimiento por parte de EL MUNICIPIO de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar.
- En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del Convenio, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del Convenio para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual se pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
- Verificar la conformidad de los aportes sobre salud y pensiones efectuados por el MUNICIPIO.
- Expedir mensualmente certificado de cumplimiento de las obligaciones a cargo de El Municipio. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los

Departamento del Valle del Cauca  Gobernación	SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015	Código: FO-M9-P2-23 Versión: 04 Fecha de Aprobación: 06/10/2021 Página 23 de 24
--	---	--

aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. PARAGRAFO I. EL DEPARTAMENTO se reserva el derecho de exigir a EL MUNICIPIO, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago.

- h) Suscribir con el Ordenador del Gasto o su delegado y EL MUNICIPIO las correspondientes actas contractuales a que hubiese lugar y remitirlas al área correspondiente.
- i) Informar oportunamente al ordenador del gasto o su delegado sobre las novedades que se presenten durante la ejecución del convenio. PARÁGRAFO II. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá la autorización de exonerar a EL MUNICIPIO de ningunas de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente convenio. Ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este convenio ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones a EL MUNICIPIO que impliquen que impliquen modificaciones a los términos de este convenio. PARÁGRAFO III: Las órdenes o instrucciones que importa el servidor público que ejerce la vigilancia y control del convenio a EL MUNICIPIO, deberán darse por cualquier medio oficial. Conforme a lo establece el artículo 83 de la ley 1474 de 2011, la supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato y es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que le sean requeridos.

Comité estructurador del proceso.

CARLOS ALBERTOS RIOS
 Rol Financiero.
 Contratista.

LUIS FERNANDO RECAMAN
 Rol Técnico.
 Contratista.

Lina María Ramírez S.
 LINA MARCELA RAMIREZ SANCLEMENTE
 Rol Jurídico.
 Contratista

<p>Departamento del Valle del Cauca</p>  <p>Gobernación</p>	<p>SECRETARÍA DE EDUCACIÓN ESTUDIOS PREVIOS ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 DECRETO 1082 DE 2015</p>	<p>Código: FO-M9-P2-23</p> <p>Versión: 04</p> <p>Fecha de Aprobación: 06/10/2021</p> <p>Página 24 de 24</p>
--	---	---



VoBo. OFELIA DORADO ZUNIGA
Secretaria de Despacho.
Secretaria de Educación.

Proyectó: Lina Marcela Ramírez Sanclemente – Contratista
Revisó: Luz Dorian Cruz Valdez – Profesional contratista.
Jenni Tatiana Barbosa Restrepo – subdirectora Técnica Jurídica
Archívese en: (Programa Alimentación Escolar PAE – Convenio Interadministrativo)